

SALLIQUELO; 18 DE FEBRERO DE 1.993.-

CONSIDERANDO:

que a tal efecto se requiere la adecuación de la Ordenanza pertinente, que permita acceder a un mayor porcentaje de financiación a través del PFM, aumentando del 53,5% al 75% del monto total de la obra.

que es competencia de la Asamblea Conjunta de Concejales y Mayores Contribuyentes la sanción de una nueva Ordenanza y la derogación de la Ordenanza que aprueba el endeudamiento de acuerdo a anteriores condiciones que reglan,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA Y ASAMBLEA CONJUNTA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DEFINITIVA

ARTICULO 1º).- Autorízase al Departamento Ejecutivo a concertar con la Provincia de Buenos Aires un préstamo de hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS(\$ 263.346,12) en valores al mes de junio de 1.991 en las condiciones y plazos que surgen del ANEXO I que integra la presente.

ARTICULO 2º).- Los fondos del préstamo serán afectados íntegramente y exclusivamente a la ejecución de la siguiente obra incluida en el Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal-PFM " PAVIMENTO C/CORDON CUNETA Y TRATAMIENTO ASFALTICO" N° 10002.- El respectivo contrato de obra pública podrá ser aumentado hasta los porcentuales que autoriza el Art.146 de la L.O.M. que dando facultado el Departamento Ejecutivo para disponer el correlativo incremento de inversión de recursos y atender el mayor gasto con fondos del préstamo.

ARTICULO 3º).- Los recursos provenientes de este préstamo se depositarán en una cuenta especial denominada " Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal", que se habilitará en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4º).- En garantía del préstamo afectanse las coparticipaciones de los Impuestos Nacionales y Provinciales que correspondan a este Municipio, autorizándose a retener las sumas necesarias para cubrir el pago de amortizaciones e intereses.

ARTICULO 5º).- El crédito se amortizará con los recursos provenientes de las contribuciones de mejoras que abonarán los ve

///////

/////

cinco beneficiarios de las obras, de conformidad con las condiciones tentativas expuestas en el ANEXO I. El Departamento Ejecutivo queda facultado para estipular otras condiciones de pago que se ajustan a:

- a) en cuanto a montos de acuerdo con las características de cada usuario (doméstico, comercial, industrial).-
- b) en cuanto al número de cuotas y de descuentos por pronto pago, de conformidad con diferentes planes de pago.

Asimismo se faculta al Departamento Ejecutivo para:

- c) iniciar el cobro de las cuotas con hasta dos meses de anticipación previo al inicio de las obras, que serán depositados en Cuenta Especial a efectos de facilitar un avance normal del pago de la certificación de obras.-
- d) crear un fondo de quebranto específico prorrateable entre los beneficiarios, sobre la base de las condiciones tentativas que se mencionan en el Anexo I.-

ARTICULO 6°).- Créase la Partida e incorpórase al Presupuesto los recursos necesarios para atender al pago de: a) la contrapartida de fondos que deberá aportar la Municipalidad durante la ejecución de las obras, y b) el servicio de amortización e intereses del empréstito.- El Departamento Ejecutivo preverá en los presupuestos futuros las partidas necesarias para atender los servicios del préstamo hasta su total cancelación.-

ARTICULO 7°).- El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la representación correspondiente procederá a llamar a licitación para la ejecución de la obra enunciada en el Art. 2°.-

ARTICULO 8°).- Autorízase al Departamento Ejecutivo a solicitar al Banco de la Provincia de Buenos Aires adelantos transitorios por un importe equivalente al 50% de dos certificados de obra, correspondientes a la indicada en el Art. 2°, y por un plazo que no exceda el previsto para que la Provincia efectúe el reintegro correspondiente a cada certificado.-

ARTICULO 9°).- Amortización: La deuda será amortizada por el Municipio en 36 trimestres, contemplando un período de gracia de 12 meses, de forma tal que la primera cuota deberá ser abonada a los 12 meses de la primera transferencia de recursos y las siguientes en forma trimestral y consecutivamente.-

ARTICULO 10°).- Derógase la Ordenanza n° 644 sancionada en esta Sala en Asamblea de Mayores Contribuyentes el día 19 de diciembre de 1.991.-

ARTICULO 11°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-

ORDENANZA N° 705.-



Concejo Deliberante  
SALLIQUELO

OSVALDO E. CATTANEO  
SECRETARIO H. C. D.



Alfredo Luis Fernández  
- Presidente -

Raúl Mario García  
- Concejal -

Reinaldo José Ruiz  
- Mayor Contribuyente -